



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**JUEZ** : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 00257 00**  
Demandante : Brayan Esteven Aldana Serrano y otros  
Demandado : Nación – Hospital Militar Central y otro  
Asunto : Impone nueva sanción por no dar respuesta a solicitud de prueba documental e impone carga a apoderados

**1.** En auto del 19 de julio de 2023 se dispuso lo siguiente respecto de los siguientes documentales que se encontraban pendientes de recaudo, así:

“(…)

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere completar la historia clínica del menor Juan José Plata Hoyos, el Despacho ordena al apoderado de la PARTE DEMANDANTE y de la PARTE DEMANDADA Clínica Materno Infantil – Casa del Niño elaborar oficio dirigido a VISIÓN TOTAL S.A.S., para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del mismo remitan las siguientes documentales de dicha historia clínica:*

- *Consentimiento Informado (En cumplimiento ley 23 de 1981).*
- *Lista de verificación de seguridad quirúrgica de los exámenes efectuados prequirúrgicos de cirugía.*
- *Concepto del anestesiólogo.*
- *Prueba de cultivo de bacterias, realizado de forma previa a la cirugía.*

(…)”

Los apoderados de ambas partes acreditaron el envío de las solicitudes a VISIÓN TOTAL S.A.S., sin que esta sociedad diera respuesta, por lo que, en auto del 08 de mayo de 2024 se impuso sanción de multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMLMV al actual REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2. Esta sanción fue notificada al sancionado por parte de la Secretaría del Despacho.

No obstante lo señalado en precedente, el REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S. sigue sin atender la orden dada por este Despacho.

Por lo anterior y por considerar el Despacho que las pruebas solicitadas son necesarias para esclarecer los hechos de la demanda y el problema jurídico del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996, se impone **SANCIÓN DE MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV)** al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2;** suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes en la cuenta No. 3-0820- 000640-8 del Banco Agrario a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el acuerdo PSAA 10-6979 del 2010 en el parágrafo primero del artículo 1.

Lo anterior, sin perjuicio de que cumpla con el requerimiento efectuado en la Audiencia Inicial del 06 de mayo de 2021.

De igual forma, se advierte al actual **al actual REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2** que, si la orden no es cumplida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, se podrá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión por su parte del delito establecido en el artículo 454 del Código Penal "Fraude a resolución judicial".

**Por secretaría** ofíciase al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2**, ubicado en el municipio de Tauramena -Casanare, informándole de lo decidido en esta providencia.

No obstante lo anterior, se impone **a los apoderados de ambas partes** la carga de realizar todas las gestiones a que haya lugar con el fin de notificar por medios electrónicos y físicos al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2**, lo decidido en esta providencia. Del cumplimiento de esta orden deberán rendir informe escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto. La inobservancia de esta ordena dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**  
**Juez**

*(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)*

DARP

**NOTA:** Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia.